

CITese : 20240111604262RE

05/11/2024 09:41:20



Medellín, 05 de noviembre de 2024



Fecha: 05/11/2024 10:47
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION2
Radicado: Martha Alicia Roldán Roldán

Señor
Honorable Concejal
ALEJANDRO ARIAS GARCÍA
Presidente Comisión Segunda
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico - Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2024

Respetuoso Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2024-000-000-000-12573-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo No. 022, "Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2025"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1. El incremento a la asignación básica mensual para el año 2025, de los empleados públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Nivel Central, y de la Personería de Medellín, la Contraloría General de Medellín y el Concejo de Medellín, corresponderá al incremento porcentual del Índice de Precio al Consumidor IPC total en 2024 certificado por el DANE, más el 2.1%, el IPC será el más alto entre el nivel nacional y el de Medellín.

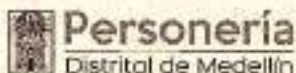
Atención: 859336283

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FQJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Parágrafo 1. El incremento salarial se efectuará con sujeción al límite máximo salarial que sea fijado por el Gobierno Nacional para el año 2025; siendo así, a los empleados públicos que en el año 2024, tienen un salario básico mensual más próximo o equivalente al tope del límite salarial del presente año, inicialmente se les reajustará la asignación con el porcentaje del IPC y una vez el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales vigente para el año 2025, se les aplicará el porcentaje adicional, para completar el 2.1% restante; en todo caso, sin que dicho incremento supere los topes máximos salariales.

Parágrafo 2. El presente incremento salarial se aplicará a los empleados públicos que estén devengando una asignación personalizada, y que actualmente están superando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Los empleados públicos con asignación personalizada o cuyo salario esté superando los topes máximos salariales, lo conservarán mientras permanezcan en el respectivo empleo del cual son titulares, una vez desvinculados, la asignación de quienes ingresen al servicio público en dichos empleos o los empleados públicos que sean encargados o comisionados, en ningún caso podrá superar los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4. El presente incremento salarial, se aplicará a los Docentes Distritales financiados parcialmente con recursos propios y del Sistema General de Participaciones y al personal administrativo (SGP) de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Acuerdo no aplican a los Trabajadores Oficiales, quienes se encuentran cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 3. Autorícese al señor Alcalde Distrital de Medellín, para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del incremento salarial dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surtirá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025.

1. Constitucionalidad:

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	E
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gráfica: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





De conformidad con los literales e) y f), numeral 19, del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, en materia salarial y prestacional, le corresponde al Congreso de la República expedir leyes en las siguientes materias:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(...)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;

f) Regular el régimen de prestaciones sociales de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.

(...)

Sin embargo, pese a que existe prohibición expresa con respecto a la delegación de este tipo de atribuciones a las Corporaciones públicas territoriales, la misma Carta Política establece en el numeral 6 del artículo 313, las siguientes facultades a los concejos:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Seguidamente, el numeral 7 de su artículo 315, concede atribuciones a los alcaldes en este sentido, entre las que se encuentra la fijación de emolumentos:

#atención: 659336283

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCIÓN	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000691019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fixar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Al mismo tiempo, el Estado debe garantizar la negociación colectiva para regular relaciones laborales y promover la concertación en este sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución de 1991:

Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Finalmente, la norma constitucional en su artículo 373 es concluyente en advertir que, es al Estado a quien corresponde mantener la capacidad adquisitiva de la moneda:

Artículo 373. El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. (...)

2. Competencia:

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, establece en el literal a) del numeral 1 que, es función del alcalde presentar proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio o Distrito:

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJUD05	VERSION	E
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Adicionalmente, los numerales 5 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, señalan en este sentido lo siguiente:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Así mismo, el artículo 345 de la misma Constitución, señala que no podrá realizarse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto:

#atención: 859336283

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJ.U005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941018			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

En consecuencia, según se desprende del contenido de dichas normas, el Alcalde Distrital de Medellín está facultado para presentar el acuerdo contentivo de incremento salarial.

3. Legalidad

En este contexto, la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos se divide en dos fases, a saber: 1) La Fase legislativa, exclusiva del Congreso de la República, que establece reglas generales, pautas, objetivos y criterios; y 2) La Fase Ejecutiva, a cargo del Presidente de la República, quien debe implementarla a través de decretos.

Fue así entonces que, en desarrollo de los literales e) y f), numeral 19, del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, el legislador concibió la Ley 4ª de 1992, en la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos:

Ley 4ª de 1992

ARTÍCULO 12- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CÓDIGO	FGJ005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)584 99 99 - Fax +57(4) 391 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

De otro lado, en lo que compete a la negociación colectiva en el sector público, el artículo 2.2.2.4.3. del Decreto 1072 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*), define los conceptos "Condiciones de empleo" y "Negociación colectiva", tal y como se describe a continuación:

ARTÍCULO 2.2.2.4.3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

2. Condiciones de empleo: Son las derivadas del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos con el Estado.

(...)

5. Negociación colectiva: Es el proceso de diálogo social mediante el cual, de un lado, los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y, de otro, la entidad empleadora o la entidad competente, negocian el acuerdo sobre las condiciones del empleo y convienen las relaciones colectivas entre la administración pública y sus organizaciones sindicales.

A su vez, el artículo 2.2.2.4.5., describe cuales son las materias de negociación, teniendo en cuenta las posibilidades fiscales y presupuestales del ente territorial:

ARTÍCULO 2.2.2.4.5. Materias de negociación. Son materias de negociación:

#atención: 659336263

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU003	VERSION	8
RESOLUCION	163	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 98 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





1. Las condiciones del empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes según el ámbito de negociación y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la determinación de las condiciones de empleo.

PARÁGRAFO. En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular.

Así las cosas, el incremento salarial anual puede concertarse entre las organizaciones sindicales y la autoridad territorial, donde resulta viable además efectuar un aumento superior a lo establecido por el Gobierno Nacional, siempre que se tengan en cuenta los siguientes aspectos¹:

- Los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional (...)
- El salario del alcalde o gobernador, con el fin de que ningún funcionario devengue un salario superior al de aquel, según el caso.
- Las finanzas de la entidad.
- El derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del ente territorial.

Finalmente, como resultado de las mesas celebradas entre las asociaciones sindicales y los representantes del Distrito de Medellín, el incremento salarial del año 2025 será el IPC + 2.1%, teniendo en cuenta el IPC más alto, ya sea el nacional o distrital, cuyo alcance se extiende a los empleados públicos del Concejo, la Personería, Contraloría, los docentes distritales financiados parcialmente con recursos propios y del Sistema General de Participaciones, y el personal administrativo (SGP) de la Secretaría de Educación de Medellín.

¹ Concepto 167281 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado: 20232060191902del 28 de marzo de 2023.

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





4. Jurisprudencia:

Sobre el particular, la sentencia C-510 de 1999, la Corte Constitucional señaló que existe competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados territoriales en los siguientes términos:

*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."*

Así mismo, mediante Sentencia C-1433/003, la misma corporación estableció además:

"2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes

#atención: 859336283

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





consagrados en la Constitución (arts. 24, 3345 y 3666); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

El deber de preservar el valor de los salarios y de hacer los reajustes periódicos para satisfacer las necesidades vitales del trabajador, se deduce también del art. 187 de la Constitución. En efecto, si la asignación de los miembros del Congreso se debe ajustar cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, es porque el Constituyente consideró que los fenómenos económicos y particularmente la inflación afectan la estabilidad de los ingresos laborales y que resultaba necesario preservar el poder adquisitivo de éstos, para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas."

(...)

5. Pertinencia y Conveniencia:

Ante la Secretaría General del Concejo de Medellín se radicó el Proyecto de Acuerdo No. 22 de 2024, "Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2025", el cual fue presentado por la doctora Natalia Ramírez Ángel, Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, quien fue delegada mediante oficio del 04 de octubre de 2024 por el doctor Federico Gutiérrez Zuluaga, Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, donde fueron designados como ponentes para primero y segundo debate, los Honorables Concejales Alejandro Arias García y Miguel Ángel

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000641019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Iguarán Osorio, según el contenido de la Resolución No. 20247000859 del 09 de octubre de 2024.

A través de esta iniciativa, se busca establecer el aumento salarial para los empleados públicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Nivel Central, la Personería de Medellín, la Contraloría General de Medellín y el Concejo del Distrito de Medellín, incluyendo además a los docentes territoriales financiados parcialmente con recursos del Sistema General de Participaciones y al personal administrativo (SGP) de la Secretaría de Educación Distrital, aplicable para el año 2025.

En tal sentido, la Alcaldía Distrital soporta su solicitud con respaldo en los siguientes conceptos jurídicos, los cuales se identifican con los siguientes radicados:

1. Radicado No. 202420157733, dirigido a la Secretaría General del Distrito de Medellín, quien emite respuesta indicando que, dicha iniciativa respeta la competencia concurrente prevista para determinación del régimen salarial, puesto que condiciona la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto de acuerdo a los límites máximos salariales que serán fijados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2025:

La iniciativa a ser presentada al Concejo de Medellín, respeta la competencia concurrente prevista para la determinación del régimen salarial, en tanto condiciona la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto de acuerdo a límites máximos salariales que sean fijados por el Gobierno Nacional para el año 2025; adicionalmente, en la exposición de motivos se referencian los antecedentes normativos, jurisprudenciales y conceptuales en los que se establecen los condicionamientos mínimos para fijar un incremento salarial. Finalmente, como lo expresa la exposición de motivos, en cumplimiento del Acuerdo 27 del Acuerdo Colectivo 2024-2025, la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos del Distrito de Medellín, realizaron mesa de trabajo, con el fin de debatir y definir el incremento salarial, logrando acordar que el incremento salarial para el año 2025 será igual al IPC más el 2.1%, tomando como IPC el más alto entre el nacional o el de Medellín. En concordancia con lo anterior, el alcalde

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000841018			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





distrital está facultado para presentar la iniciativa bajo análisis, con la cual se pretende fijar un incremento salarial para los empleados públicos del Ente Distrital; garantizando así no solo la buena marcha del Distrito Especial de Medellín, sino también, la efectividad del principio de movilidad del salario, previsto en el artículo 53 de la Constitución Política.

2. Radicado No. 20242015774, dirigido a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Medellín, quien emite respuesta emitiendo concepto de viabilidad fiscal favorable, puesto que la aprobación y ejecución de esta iniciativa no genera impacto fiscal negativo en las finanzas territoriales, en el horizonte financiero comprendido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033, ni en la meta plurianual de Superávit Primario:

La determinación de fijar el incremento salarial para el año 2025, en el IPC total en 2024 (el mayor entre el nacional o el local) certificado por el DANE, más 2.1 puntos, se soportó técnicamente en las expectativas de cierre de inflación para el año 2024, de tal forma que se garantice el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados y que el Distrito Especial de Medellín mantenga su viabilidad financiera al cumplir los indicadores de Ley, especialmente el atinente a la Ley 617 de 2000 de racionalización del gasto público.

En consecuencia, la aprobación y ejecución de esta iniciativa no genera impacto fiscal negativo en las finanzas territoriales, en el horizonte financiero comprendido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025 – 2034, ni en su meta plurianual de superávit primario. Con base en lo anterior, la Secretaría de Hacienda emite concepto de viabilidad fiscal favorable al Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2025", dando de esta manera cumplimiento riguroso a lo establecido por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 que textualmente establece que:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. ...

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 89 - Fax +57(4) 381 16 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Ahora bien, una vez se consulta el documento "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033" del Distrito de Medellín, en promedio, la proyección del Indicador de sostenibilidad presenta un valor de 194,3% en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 - 2033, lo que significa que el Distrito podrá cubrir aproximadamente 1,9 veces los intereses de la deuda contratada con el Superávit Primario generado²:

Gráfico 41. Indicador de Sostenibilidad, Ley 819 de 2003, 2024-2033.



Fuente: Secretaría de Hacienda, 2023.

*Gráfico tomado del "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033", Distrito de Medellín.

² Pág. 183, "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033", Distrito de Medellín.

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CÓDIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381.18 47			
Línea Gratuita: 0180002841019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Con respecto a la sostenibilidad de la deuda pública, los resultados del indicador de Solvencia, que se sitúan alrededor del 8,3% para el periodo 2024-2033, indican que el Distrito espera tener suficiente liquidez para cumplir con sus obligaciones de deuda a corto plazo. Además, se asegura de no superar su capacidad de pago, conforme al artículo 364 de la Constitución Política de Colombia³, significando así que, se prevé un flujo mínimo de ahorro operativo que permitirá cubrir el servicio de la deuda anualmente, dejando un excedente para financiar inversiones⁴:

Gráfico 42. Indicador de Solvencia, Ley 358 de 1997, 2024-2033.



Fuente: Secretaría de Hacienda, 2023.

*Gráfico tomado del "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033", Distrito de Medellín.

De igual forma, como se muestra en el gráfico siguiente, la actualización de la programación financiera indica que, con los valores proyectados para el crédito público a contratar a mediano plazo, la capacidad de endeudamiento del Distrito se mantiene por debajo del límite legal del 100%, capacidad que varía entre el 14,2% y el 61,7%, mostrando una tendencia decreciente durante el periodo 2024-2033, ya que esto se debe a la reducción gradual del saldo de la deuda y al

³ Constitución de 1991, "Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

⁴ Pág. 184, "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033", Distrito de Medellín.
#atención: 859336283

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

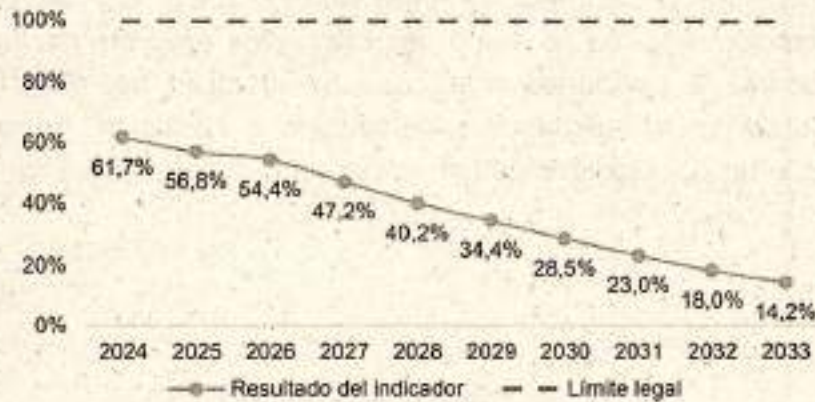


N° SC735-I



aumento estimado de los ingresos según la Ley 358 de 1997, por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución⁵ y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento:

Gráfico 43. Indicador de Sostenibilidad, Ley 358 de 1997, 2024-2033.



Fuente: Secretaría de Hacienda, 2023.

*Gráfico tomado del "Anexo 1 Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033", Distrito de Medellín.

En conclusión, la situación financiera de la Alcaldía Distrital de Medellín está garantizada para el horizonte temporal del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 - 2033, en la medida en que es factible generar un Superávit Primario⁶ para atender el pago de los intereses de la deuda, tras haber cubierto los gastos de funcionamiento, bonos pensionales e inversión, inclusive, el incremento salarial para la vigencia 2025.

⁵ Constitución de 1991, Art. 364 "El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

⁶ Parágrafo, Art. 3 de la Ley 819 de 2003: (...) Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

#atención: 859336283

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° 9C735-1





6. Conclusión:

Se otorga respuesta a la respectiva consulta, en virtud de lo expuesto en el presente escrito, no sin antes manifestarle que, los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"* y, por lo tanto, no compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

#atención: 859336283

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJUCOS	VERSION	0
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I

